

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 66 Extraordinaria de 20 de julio de 2021

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 97/2021 Regulaciones para la venta de garaje,
como modalidad de comercialización (GOC-2021-699-EX66)

Resolución 98/2021 Regulaciones para la comercialización
minorista a personas naturales, mediante venta a plazos
(GOC-2021-700-EX66)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 20 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 66

Página 651

MINISTERIO

COMERCIO INTERIOR

GOC-2021-699-EX66

RESOLUCIÓN 97/2021

POR CUANTO: La Resolución 4 del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, de 10 de febrero de 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual, en su artículo 20, numerales 2, 3 y 5, establece como atribución de su titular, aprobar las normas, regulaciones y procedimientos para las actividades de ventas de mercancías, servicios gastronómicos, servicios personales, técnicos y de uso domésticos y el servicio de alojamiento, así como exigir por el abastecimiento, surtido y calidad de los productos y servicios que se ofertan en el mercado interno.

POR CUANTO: La situación actual del mercado demuestra la necesidad de flexibilizar las modalidades de comercialización y acercar el Comercio a la comunidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

REGULACIONES PARA LA VENTA DE GARAJE, COMO MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes regulaciones tienen como objetivo aprobar la venta de garaje, como modalidad de comercialización minorista eventual y establecer las regulaciones para su realización.

Artículo 2. Las presentes regulaciones resultan de aplicación a las personas naturales, previo permiso de la autoridad facultada en cada provincia y municipio.

CAPÍTULO II DE LAS REGULACIONES

Artículo 3. Para la realización de la venta de garajes se establecen las regulaciones siguientes:

- a) La venta se realiza en garajes, portales y otras áreas residenciales, que no obstruyan el tránsito por aceras y vías;
- b) pueden organizarse por las autoridades territoriales en parques y otras áreas, con el mismo concepto;
- c) para realizar esta actividad, las personas no requieren de licencia comercial ni de trabajador por cuenta propia; y
- d) los artículos a comercializar son de uso doméstico y personal; pueden ser usados, seminuevos y nuevos.

Artículo 4. Mediante la modalidad de venta de garaje, se excluye la comercialización de los artículos y productos siguientes:

- a) Lotes de artículos nuevos importados y de la industria nacional;
- b) pieles de animales y maderas preciosas; y
- c) alimentos.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 5.1. Los permisos para la realización de la venta de garaje se otorgan por la oficina designada del Consejo de la Administración Municipal, previa información de las autoridades municipales, en un plazo no inferior a una semana anterior a la fecha autorizada.

2. Los permisos se otorgan vía electrónica o presencial; puede cobrarse una tarifa mínima por el permiso, que no supera los cincuenta pesos y tributa al presupuesto del territorio.

3. Los consejos de la Administración Municipal definen los días en que se realizan las ventas, horarios, área residencial o localidad y duración máxima en días consecutivos.

4. Las personas pueden solicitar de una vez el permiso para todas las fechas programadas en un año, semestre o trimestre, según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y ANUNCIOS

Artículo 6. La promoción y los anuncios para las ventas pueden realizarse por diversas vías, que incluye las redes sociales.

Artículo 7.1. Los anuncios también pueden ser colocados en portales y en las viviendas de frente a la calle, desde el día previo a la realización de las ventas y hasta finalizar las mismas, de acuerdo con las regulaciones establecidas.

2. La colocación de anuncios en postes, calles, árboles, y fachadas de entidades, solo se realiza previo acuerdo con la autoridad facultada.

3. Los anuncios deben retirarse al concluir la venta.

COMUNÍQUESE: a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de julio del 2021.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

GOC-2021-700-EX66
RESOLUCIÓN 98/2021

POR CUANTO: La Resolución 4 del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, de 10 de febrero de 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual, en su artículo 20, numerales 2, 3 y 5, establece como atribución de su titular, aprobar las normas, regulaciones y procedimientos para las actividades de ventas de mercancías, servicios gastronómicos, servicios personales, técnicos y de uso domésticos y el servicio de alojamiento, así como exigir por el abastecimiento, surtido y calidad de los productos y servicios que se ofertan en el mercado interno.

POR CUANTO: Es necesario aprobar modalidades de pago, que contribuyan al acceso de la población a ofertas de bienes duraderos y otros artículos para satisfacer sus necesidades, sin la intermediación de una entidad financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGULACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA A
PERSONAS NATURALES, MEDIANTE VENTA A PLAZOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 Las presentes regulaciones tienen por objeto establecer las disposiciones para la venta minorista a plazos, de bienes duraderos seleccionados, por los establecimientos de subordinación local que realizan el comercio minorista, en lo adelante establecimiento minorista.

2. La venta minorista anteriormente referida, se prevé para bienes duraderos seleccionados, cuyos precios superen los dos mil quinientos pesos, entre ellos muebles, colchones, bicicletas, equipos electrodomésticos y otros artículos.

Artículo 2. La presente Resolución resulta de aplicación a las personas naturales que cumplen con los requisitos que más adelante se disponen.

Artículo 3. El Consejo de Dirección de cada empresa aprueba el establecimiento minorista que puede realizar la modalidad de venta a plazos.

CAPÍTULO II
DE LA COMERCIALIZACIÓN
SECCIÓN PRIMERA

De los requisitos para la comercialización

Artículo 4. Las personas naturales para adquirir los artículos cumplen los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano con domicilio permanentemente en el país;
- b) residir en la provincia donde se solicite la venta a plazos;
- c) tener más de 18 años de edad, capacidad legal y de pago para concertar obligaciones;
- d) tener ingresos demostrables, fijos y regulares avalados; y
- e) haber honrado o estar honrando otras deudas contraídas bajo esta modalidad de venta.

SECCIÓN SEGUNDA

De la solicitud de la venta a plazos y la comercialización

Artículo 5.1 La persona natural se presenta en el establecimiento minorista destinado a la venta de estos artículos, con los documentos siguientes:

- a) Documentos de identidad;
- b) certificación del centro de trabajo del salario devengado;
- c) declaración jurada de impuestos sobre ingresos personales, de los trabajadores por cuenta propia;
- d) certificación de los ingresos por la Dirección de Trabajo o filial del Instituto Nacional de Seguridad Social, de los pensionados o beneficiarios de la asistencia social;
- e) los estudiantes en centros que reciban asignaciones de artículos, con pago a plazos, presentan los datos personales y compromiso de la persona que los asiste para el pago; y
- f) datos personales y certificación de la capacidad de pago de un fiador.

2. La persona que asiste al estudiante debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente.

3. La persona natural contratada en una entidad estatal, puede acceder a la venta a plazos mediante el descuento por nómina, previo convenio del establecimiento minorista con el centro laboral.

Artículo 6. El establecimiento minorista con modalidad de ventas a plazos, dispone de un término de hasta diez días hábiles para corroborar la documentación presentada y firma un compromiso de tramitación de la solicitud presentada e informa al cliente de su resultado.

Artículo 7. El establecimiento minorista verifica que el artículo solicitado cuente con existencias o próximas entradas y procede a la firma del contrato con el cliente.

Artículo 8. En el contrato se establecen el importe de la compra, tasa de recargo, forma de pago, cuotas, plazos de pago, y consecuencias del incumplimiento; así como la solución de conflictos, obligaciones, términos y condiciones de ambas partes.

Artículo 9. Se establece una tasa máxima de interés de 2.5 %, sobre el importe del artículo.

Artículo 10. El cliente efectúa inicialmente un pago negociable no inferior al veinte por ciento del precio de venta del artículo, mediante el pago electrónico o en efectivo y dispone de los plazos que se pacten para abonar el importe restante, siempre en el término de hasta un año.

Artículo 11. En el acto de la compra, el cliente recibe el vale de venta y el certificado de garantía; una vez que se haya abonado el importe total, el establecimiento minorista otorga el certificado de propiedad, si corresponde.

Artículo 12. El establecimiento minorista, en el término de siete días hábiles previos a la culminación del plazo pactado para cada pago, emite un aviso al cliente por la vía de comunicación acordada.

Artículo 13. De incumplirse por el cliente los términos establecidos en el contrato y la renegociación, el establecimiento minorista está facultado para retirar el bien, sin devolución del efectivo abonado.

Artículo 14. La renegociación constituye suplemento del contrato y en esta participa y se compromete también el fiador.

Artículo 15. De no existir el bien y no asumir la responsabilidad el fiador, se acude a la vía judicial de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 16. El artículo recuperado por el establecimiento minorista, se vende por liquidación en un establecimiento seleccionado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La dirección administrativa superior a la que se subordina el establecimiento minorista que realiza venta a plazos, queda responsabilizada de emitir las normas complementarias para implementar lo establecido en la presente.

SEGUNDA: La Dirección de Inspección Estatal de este Organismo, las direcciones estatales de Comercio y las direcciones provinciales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, controlan el cumplimiento de lo establecido en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de julio del 2021.

Betsy Díaz Velázquez

Ministra del Comercio Interior